

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 12 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Huelva (Antiguo Mixto núm. Diez), dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 116/2005.

NIG: 2104142C20050000559.
 Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 116/2005. Negociado: A.
 De: Doña María Luisa Alarcón Díaz.
 Procuradora: Sra. Rosa Borrero Canelo.
 Letrada: Sra. Marín Domínguez, Antonia.
 Contra: Don Juan Antonio Delgado Galán.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 116/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Huelva a instancia de María Luisa Alarcón Díaz contra Juan Antonio Delgado Galán, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 98.706

En Huelva, a veintiuno de junio de dos mil seis.

Doña Margarita Borrego Carrión, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de esta ciudad y de su partido, ha visto, en juicio oral y público, los presentes autos de juicio verbal de Divorcio Contencioso núm. 116/05, seguidos a instancia de doña María Luisa Alarcón Díaz, representada por la Procurador doña Rosa Borrero Canelo y asistida por la Letrada doña Antonia Martín Domínguez, contra don Juan Antonio Delgado Galán, en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Borrero Canelo en nombre y representación de doña María Luisa Alarcón Díaz contra don Juan Antonio Delgado Galán, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado entre ambos el día 29 de octubre de 1978, con todos los pronunciamientos inherentes a tal declaración y con el mantenimiento de las medidas definitivas acordadas en la sentencia de separación.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento en costas.

Comuníquese la presente resolución al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, del que es competente para conocer la Ilma. Audiencia Provincial de Huelva, conforme lo dispuesto en los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/00 de, 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior Sentencia ha sido dictada y publicada por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública el día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Juan Antonio Delgado Galán, extiendo y firmo la presente en Huelva a doce de julio de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 13 de abril de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1068/2004. (PD. 1547/2007).

NIG: 2906742C20040020894.
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1068/2004.
 Negociado: MM.
 De: Doña Purificación Torres Sarmiento.
 Procurador: Sr. Esteban Vives Gutiérrez.
 Letrada: Sra. Raquel Rodríguez Barba.
 Contra: HE herederos legales, inciertos y desconocidos de don Arturo Bellido de la Cruz.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1068/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de Málaga a instancia de Purificación Torres Sarmiento contra herederos legales, inciertos y desconocidos de don Arturo Bellido de la Cruz, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Juzgado de 1.ª Instancia núm. 10 de Málaga.
 Juicio Ordinario núm. 1068/04

SENTENCIA NÚM. 1344/06 EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga, a once de octubre de dos mil seis.

Vistos por mí, doña Nuria Martínez Rodríguez, Magistrada-Juez, sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Diez de los de Málaga los presentes autos de procedimiento ordinario registrados con el número 1068/04, siendo parte demandante doña Purificación Torres Sarmiento y doña Amparo Torres Sarmiento, representadas ambas por el Procurador don Esteban Vives Gutiérrez y asistidas por la Letrada doña Raquel Rodríguez Barba, y parte demandada los herederos legales inciertos y desconocidos de don Arturo Bellido, en ejercicio de acción de liquidación de la sociedad de gananciales.

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por el Procurador Sr. Vives Gutiérrez, en nombre y representación de doña Purificación Torres Sarmiento y doña Amparo Torres Sarmiento contra los herederos legales, inciertos y desconocidos de don Arturo Bellido de la Cruz, declarando la liquidación de la sociedad de gananciales de doña Concepción Carrasco Fernández y don Arturo Bellido de la Cruz de la siguiente forma: 1. Se adjudica al caudal relicto de don Arturo Bellido de la Cruz la mitad indivisa de la finca número 9.118 del Registro de la Propiedad número 1 de Vélez Málaga y la mitad indivisa de la finca registral número 17.430 del citado Registro. 2. Se adjudica al caudal relicto de doña Concepción Carrasco Fernández, la mitad indivisa de la finca número 17.340 del Registro de la Propiedad 1 de Vélez Málaga y la mitad indivisa de la finca registral número 9.118 del

mismo Registro. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas ocasionadas en la instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que habrá de ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Firme que sea la resolución, llévase el original al Libro de las de su clase, quedándose testimonio de la misma en los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos legales, inciertos y desconocidos de don Arturo Bellido de la Cruz, extendiendo y firmo la presente en Málaga a trece de abril de 2007.- El/La Secretario.

EDICTO de 12 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1180/2004. (PD. 1572/2007).

Número de Identificación General: 2906742C20040025048.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1180/2004. Negociado: EM.

E D I C T O

Juzgado: Juzg. de 1.ª Instancia núm. Doce de Málaga.
Juicio: Proced. Ordinario (N) 1180/2004.
Parte demandante: José Córdoba Cañadas.
Parte demandada: Encarnación López Montes y José Antonio Díaz López.
Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente: Que estimando la demanda presentada por la procuradora Sra. Fernández Pérez, en nombre y representación de don José Córdoba Cañadas, contra doña María Mercedes Obregón Martínez, representada por la Procuradora Sra. González Pérez, y doña Encarnación López Montes y don José A. Díaz López, se acuerda:

1.º Condenar a los demandados al pago solidario de la suma de 2.815,69 euros, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, incrementado en dos puntos desde el dictado de la presente resolución.

2.º Imponer a doña Encarnación López Montes y a don José A. Díaz López la obligación de abonar las costas causadas.

3.º No imponer a doña María Mercedes Obregón la obligación de abonar tales costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 12.2.07, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a los demandados rebeldes y en ignorado paradero.

En Málaga, a doce de febrero de dos mil siete.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 23 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 594/2005. (PD. 1546/2007).

NIG: 2906742C20050013078.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 594/2005. Negociado: L.
Sobre: Acción de división de cosa común.

De: Doña Isabel Alcázar Ruiz.

Procuradora: Sra. Mato Bruño, María Victoria.

Letrado: Sr. Solano Pérez, Cristóbal Jesús.

Contra: Herencia Yacente de Ana García Ríos.

Procuradora: Sra. Mato Bruño María Victoria.

Letrado: Sr. Solano Pérez Cristóbal Jesús.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 594/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Isabel Alcázar Ruiz contra Herencia Yacente de Ana García Ríos sobre acción de división de cosa común, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga, a veintidós de diciembre de dos mil seis.

Vistos por mí, doña Nuria Martínez Rodríguez, Magistrada-Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Doce de los de Málaga los presentes autos de procedimiento ordinario registrados con el número 594/05, siendo parte demandante doña Isabel Alcázar Ruiz representada por la Procuradora doña Victoria Mato Bruño y asistida por el Letrado don Cristóbal Solano Pérez, y parte demandada Herencia Yacente de doña Ana García Ríos, en situación procesal de rebeldía, en ejercicio de acción de división de cosa común.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Mato Bruño en nombre y representación de doña Isabel Alcázar Ruiz contra Herencia Yacente de doña Ana García Ríos:

1. Debo declarar y declaro extinguido el condominio sobre la finca urbana sita en Alhaurín de la Torre, e inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 7 de Málaga, al tomo 604, libro 167, folio 6, finca registral núm 4.402.

2. Debo declarar y declaro el carácter indivisible de la expresada finca.

3. Debo ordenar y ordeno que, a falta de convenio entre las partes, se proceda a la venta del inmueble en pública subasta con admisión de licitadores extraños, repartiéndose el precio de la venta entre las partes en proporción a sus respectivas participaciones en la finca, abonándose el 50% a la demandante y depositándose judicialmente el 50% restante a favor de la herencia yacente de doña Ana García Ríos.

4. Debo desestimar y desestimo el pedimento contenido en el punto 4.º del suplico de la demanda.

5. No hay condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer